

Sumaria informacion contra
el Sr. Mariano Cabrera por
haber cometido el delito de bestialidad -

(157)

Vol : 1731

Sección Civil y Judicial

Nº : 25

Año : 1844

Sumaria información a Mariano Cabrera por delito de
bestialidad(Luque)

Foj : 1 al 16

115059

Nº 46

Sumaria informacion contra
el Sr. Mariano Cabrera por
haber cometido el delito de bestia-
lidad -

1844 (157)

Año de 1844

~~Antes de 16 de A. D.~~ 16.

115059

Nº 46

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..

Remito a la disposicion de ese juzgado a
 la persona del Vto Alcaide Cabreza bajo
 la custodia de dos soldados y un Cabo vaba-
 no, adhirite el proceso sumario con los
 fojos utiles.

Dier que a Vd. m. d. S. S.
 Suque y Mayo 6 de 1844

Pique Antonio Moreno

Sea juez del crimen

[Faint, illegible handwritten text on aged, stained paper with several holes and tears.]

[Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

159

Corresponde

Don cuarento el Sargento de Tabaneros Francisco Coronel, que se hallaba de fatiga en la Guardia del Castillo de San Ildefonso en esta semana de los dias santos ha dado parte a esta comision de mi cargo, que los soldados Felipe Aguilera e Inacio Ayala, que habian estado de fatiga con el participante en la citada guardia le habian participado, que en circunstancias de haber vasado a la ribera los dichos soldados como a los nueve de la mañana, lo habian encontrado al soldado Morisano Cabrera en actual delito de Verticalidad, o acceso carnal con una yegua de su villa, que habia llevado con el pretexto de darle agua y bañarla: con cuyo motivo le habian hechado la voz, diciendole, que como tenia el otrobimiento de cometer aquel crimen tan orroroso en un dia de tan grande consideracion como era el jueves santo, a que repuso en guarani el Cabrera diciendoles *pendé yohacabé*, hechando a la yegua al Rio: Don tanto, y a fin de escarmentar un crimen tan detestable, particularmente cuando por dicho y relacion de los mismos participantes se sabe que el Cabrera harido ya castigado por igual orroroso crimen por el Com. Manuel Gutierrez: Mando se proceda a formar sumaria averiguacion sobre el hecho, recibiendoles declaracion a los precitados soldados sobre el pasaje: y en resultas a lo demas que corresponda en justicia. Asi lo proveo mando y firmo ante los ojos de mi cretuacion en este Partido de

Lugar en cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos
cuarenta y cuatro.

Roque Antonio Mexera

Jgo. Juan Cresbio Cresbana
Jgo. Juan Ignacio Molano

1744

En primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, no habiendome podido practicar esta diligencia mas antes por la dilatada enfermedad con que me hallo, mande comparecer ante mi al Soldado Felipe Aguilera uno de los participantes del suceso de Verticalidad que resulta del precedente auto para efecto de recibirle su declaracion, a quien, enterado del fin a que se ordena su comparecencia, le recibí juramento, que hizo a Dios Nuestro Señor ante mi y los testigos de mi actuacion, ofreciendo decir verdad en cuanto fuere preguntado. En su razon procedi a examinarlo por el orden que sigue.

Preguntado si se halló de fatiga en esta guardia del Castillo de San Mateo, (hacendome me constituí para evacuar esta diligencia) en la semana Santa desde el treinta y uno de Marzo al mando del Sarg. ^{to} vob. Fran. Coronel?

Dijo, que si se halló desde el dia treinta y uno de Marzo hasta el dia siete del mes de Abril con el expresado Sarg. ^{to} Coronel.

Preguntado si es positivo que el compareciente asociado del parido Ignacio Ayala, que tambien se hallaba de fatiga en esta misma guardia dio parte al preindicado Sarg. ^{to} Coronel del abominable crimen de Verticalidad cometido en una yegua de su villa por el soldado Mariano Cabrera, expresando, si es cierto el suceso con todas sus circunstancias.

Dijo



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

160

que es positivo de que el declarante asociado del dho Ignacio Ayala, en el concepto de que tenia obligacion en consciencia participo al Sr. Coronel la Verdad que le consta de Virta cometio el soldado Mariano Cabrera, y fue en los terminos que siguen: Fue habiendo vaseado el compareciente acompañado con el soldado Ignacio Ayala a efecto de labar ponchos y gergas en la ribera, advirtieron ambos, que el soldado Mariano Cabrera estaba en el mismo acto o ejercicio del acceso carnal con la yegua, de modo que, que daron ambos por un largo rato a ver y observar por si mismo; y habiendose convencido de que era efectivo el crimen, que estaba cometiendo le hecharon la voz diciendole, que como se atrevia a hacer aquello en un dia tan grande como era el jueves santo? a que solo repuso el Cabrera diciendoles al tiempo de hecharsela al agua y daale de beber pende yohabe, añadiendo un rato despues la amenaza de que vendria a dea parte al Sr. de aquella mentira.

Preguntado si sabe que dicho Cabrera ~~sea~~ sea ya habituado en este genero de crimen, expresando circunstanciadamente todo lo que sepa sobre este particular? Dixo, que sabe por voz comun de todo el partido, que es de Valle que ya otra ocasion habia cometido este mismo Mariano Cabrera con una yegua de Juan Pablo Florenciana vecino de Copiata otro igual delito de bestialidad, y fue pillado en el acto por este, de cuyas resultas fue juzgado y castigado por el entonces Com. Ciudad. Manuel Gutierrez, de...

dolo en pena en el obrage de materiales de Saurubij; y se
tomo la providencia de mandar la yegua á uno de los pue-
tos del Estado en taxumandi, haciendolo pagar veinte reales
valor de la yegua.

No habiendo mas preguntas que hacerle se le leyo esta su
declaracion en la que se afirma y ratifica, y diciendo ser de
edad de veinte y cinco á veinte y seis años firmo con mi go
y tgo de que Certifico-

Felipe Aguilera

Roque Antonio Moreno

Ego, Juan Cerebio Escobar

Ego Juan Ignacio elclar

Amo

En el mismo dia mes y año, mandé comparecer al soldado
Ignacio Ayala, a quien impuerto del fin de su comparecencia
le recibí su juramento que hizo por Dios Nuestro Señor afir-
mando decir verdad en cuanto fuere preguntado. Pasa de
este concepto procedí á examinarlo por el orden que se guar-
dó en el enámen del anterior, á cuya primera pregunta
dixo.

Fue el positivo se halló de guardia en la semana Santa
proxima pasada en esta guardia del Castillo de San Vde-
fonso bajo las ordenes y mando del Sr. D. Urbano Fran.^{co}
Coronel.

Dixo, que es cierto, que habiendo sido el jueves Santo
con Felipe Aguilera con licencia del Sr. D. á labor á la
zibera sus ponchos y gergas, reparó el Aguilera que el
Soldado Mariano Cabrera estaba en la execucion actual



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

161

Corresponde **Y** del pecado de berialidad y solo advertio al declarante, con cuyo motivo puso atencion y vio que efectivamente estaba en un verdadero acceso carnal con la yegua de su hija, cuya cola repuso tenia sobre un brazo, y el se hallaba como asido y sostenido de los dos caderas; y que con aquello le hecho la voz el Aguilera diciendole, que como se atrevia a hacer, y cometer un crimen como aquel en un dia tan grande, como el jueves escrito, a que repuso el delincuente dando vuelta a sia donde ellos estaban y les dijo pende yoha abe o pende churra abe, haciendo la demostracion de hechar al agua la yegua; y al salir de ella les dijo al declarante ya tu compenere como amenasandolos sobre que vendria a dar parte al Sr. J. sobre la mentira, a la tercera dijo, que siempre ha oido en su partido de Valle pueu, que ya en otra ocasion el indicado Cabrera habia executado lo mismo en la yegua de un tal Florencia cuyo nombre ignora, vecino de la jurisdiccion de Capicota en circunstancias de haberla desido atada en la orilla de un monte, mientras fue a diligencias de sacar humero; y que tambien ha oido que le hizo pagar veinte reales, y que a la yegua la destino el Com. Ciudadano Estanislao Gutierrez al puerto del Estado de Tlaxcala, y que al delincuente lo habia confinado en el obrage de materiales de Suxubij.

No habiendo mas pregunta que hacerle fele leyó esta su declaracion en la que se espresa y ratifica

sin tener que acudir ni quitar, y diciendo ser de edad de
veinte y dos años poco mas o menos, y que dió no saber
firmar lo hizo a su ruego uno de los tgo de mi actuacion
de que Certifico.

A ruego del declarante Ignacio Ayala por no
saber firmar y por tgo Juan Ignacio Molano

Roque Antonio Moreno J. Cm

Ego, Juan Cerebro Escobar J.

Guardia del Castillo de San Mateo Mayo 1.º de 1844

Siendo preciso recibirse al No su confesion para los actos
obletos de la mejor administracion de justicia, compareced
el No Mariano Cabreca a prestarla ante mi y los testigos
de mi actuacion. Y mediante a que el citado No es menor
de edad se le nombra a propuesta y nombramiento suyo
de Curador para proceder con tu intervencion a recibir
le juramento y confesion, al tgo de guardia Juan Ino-
cencio Perez quien debera ejercer su oficio despues de pre-
star el juramento de fidelidad. Asi lo proveyo marido y
firmo con tgo de mi actuacion de que Certifico.

Roque Antonio Moreno J.

Ego, Juan Cerebro Escobar J.

tgo Juan Ignacio Molano

Incontinenti le hare saber el nombram. que antecede



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

162

al Curador nombrado Sr. Juan Inocencio Seier, a quien, previa su aceptacion, le recibí juramento que hizo a Dios Nuestro Señor prometiendo usar fielmente el ministerio en que se le constituye; y firmo con mi go y testigos de que Certifico.

Proque Antonio Moxena
Juan. y no Conrado Perez
Ego, Juan Cresbio Escobar
Ego Juan Ignacio Molano

Seguidamente mandé comparecer a Artemio y los hijos de mi actuación al Sr. Maximiano Cabrera, a quien para efecto de recibirle su confesion, le recibí juramento que con intervencion del Curador nombrado hizo a Dios Nuestro Señor, ofreciendo decir Verdad en cuanto fuere preguntado. En esta conformidad procedí a recibirle la por el orden que sigue,

Preguntado como se llama, de donde es natural, que edad tiene, y si sabe las causas por que se halla preso?

Dixó, que se llama Jose Maximiano Cabrera natural de esta Republica en el partido de Valle-pucú; que ignora su edad, la que segun su aspecto parece ser de diez y nueve años poco mas o menos; y que aun que ignora la causa de su prision, la presume que sea por un falso testimonio que le han levantado Felipe Aguilera, e Ignacio Cuyala relati-vo a que lo habian visto en el acto de ejecutar un

bestialidad con una yegua de su hilla.

Reconvenido como niega haber cometido este crimi-
no eximen cuando de la declaracion de los don tgon Felipe
Aguilera, y Ignacio Ayala resulta que fue visto por lax-
go xacto en el acto de estar executando este detestable cri-
men; y aun de la declaracion del expresado Ayala se ve
que estubo agarrado de las dos ancas de la yegua, y con
la cola sobre un brazo, cuyos actos propiamente nada otra
cosa arguyen que la efectiva comision del crimen, par-
ticularmente cuando los don tgon atestan haber visto
el cometimiento de este crimen?

Dixo, es falso todo el cargo.

Reconvenido como se mantiene negativo en confe-
sion la verdad, cuando de la declaracion de los mismos
don tgon resulta que ya en otra ocasion habia cometi-
do lo mismo en una yegua de Pedro Pablo Florenciano,
de cuyos resultados fue castigado por el juez Com. Juan
Manuel Gutierrez, y le hizo pagar veinte real. por la
Yegua que fue destinada a uno de los puestos del Estado.

Dixo, que aunque es cierto fue castigado por el Com.
Gutierrez de resultados de habersele imputado igual crimen,
y que confeso el mismo ante los jueces Celadores y Comisio-
nado Gutierrez de que cometio el delito: fue puramente
por un efecto de su turbacion en aquel gran concurso de
gente que hubo cuando se le recibio su confesion, sin em-
bargo de haber sido falsa y calumniosa la imputacion.

Reconvenido sobre que vuelva sobre si, y que recor-
diendo todas sus respuestas precedentes negativas todas
a confesar la verdad, tenga presente la gravedad del
juramento que ha prestado, y que manteniendose neg-
ativo, ^{puede} reagrabarsele la pena, descubriendose haber en efecto



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

163

Corresponde

cometido el crimen de que se le hace cargo: que mire y reflexione todas las consecuencias; y en resultas exprese y diga si efectivamente ha cometido el delito de bestialidad en esta ultima ocasion?

Dijo, que se afirma y ratifica en todas las respuestas que ha dado relativas a que no ha cometido el delito.

No habiendo mas punto sobre que recibirle su confesion, se le leyó esta que acaba de prestar en presencia ^{y con} intervencion del Curador que se le ha nombrado, en la cual se afirmó y ratificó por decir se halla bien escrita, sin ocurrirle con alguna que añada ni quite. Permitiendole a lo que tiene dicho con respecto a la edad en el exordio de esta su confesion expuso no saber firmar; y lo hizo con migo el Curador ante los tgos de esta mi actuacion de que Certifico = tertado = se ha = no vale = entre renglones = puede = y con = vale =

Juan y no enciso. Puz

Roque Antonio Moreno

Ego, Juan Cecilio Cicobar

tgo Juan Ignacio Molinar

Cur

Se anota para los efectos que convengan y para constancia, que luego mismo que se me dió parte de este orrible suceso, y que me certifique con la declaracion verbal de los soldados Felipe Aguilera, y Ignacio Ayala del efectivo hecho del delito imputado a Jose Mariano

bueno: la mandé degollar á la yegua para evitar las fuertes conce-
quencias que pueden caber en el caso; de ello Certifico—

Moxera

Asuncion Mayo 4 de 1844

Visto este proceso trahido en consulta por el comisionado
general de Luque: devuelvase para que lo remita con el Véo
al Juzgado del crimen.

Lopez

Proveyo, mandé y firmo el Excmo Señor Presidente
de la Republica; ce que & se

Benito Man. Varela
Sec. int. de Gobno

En el mismo dia devolvi este proceso en cinco folios
útiles al Señor Comisionado general de Luque,
para constancia firmo conmigo, ce que & se.

Peque Antonio Moxera

Man. Varela



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

164

Yo el referido juez Comisionado en cumplimiento del ante-
cedente supremo Decreto, y en vista de las diligencias por
mí practicadas, mando se remita con este proceso a reguina-
do la persona del Sr. Mariano Cabrera Vaso la custodia
de don Soldador y un Cabo vabano con direccion al Sr. juez
del Crimen en la Capital. Asi lo proveyo mando y firmo
con tpo. de que Certifico -

Agente Fiscal Juan Antonio Novena

Juan Antonio Novena
Lorenzo Molano

Mayo 6 de 1844

Expede a la cancel. acusandose Vicio con devolucion a las
procuradorias, y agregandose a este sumario, el oficio de Remision, to-
do en su consecuencia por mi confeccion al Sr. Jefe-Llamado

Ego Juan Bautista Cárdenas

Fer-

tuvo Manuel Gomez de lo Muerte

En esta Carceleria de la Capital en el mismo dia yo el infrascripto encargado de ella en cumplimiento del antecedente decreto del Señor Juez de lo Criminal hice asegurar con una barra e grillos al reo Mariano Cabrera, he acusado recibo y he devuelto las prisiones al Sr. encargado remitente de que certifico.

Miguel Fontanes

En la Ciudad de la Asuncion capital de la Republica del Paraguay en nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro habiéndome apersonado en la carceleria publica, hize comparecer ante mí y testigos en actuacion al reo de este sumario, a efecto de tomarse su confesion, y pareciendole ser menor de edad segun su aspecto, lo que confirmo el mismo reo diciendo que no pasaba de veinte años, le ordene nombrarle curador, y en virtud de no haberlo verificado, lo hize de oficio nombrándole a Miguel Garcia, a quien habiendo aceptado el cargo recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor con cargo de proceder fiel y legalmente en el ministerio



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1944

165

7

a que y constituido y en legítima fe hizo juramento al Reo
 presente su curador, que lo hizo por Dios nuestro Señor
 prometiendo decir veros en lo que supiere y fuese pregun-
 tado, y haciendo testar al espresado curador, le pregunté
 por su nombre, linaje, naturaleza, estado, edad, oficio,
 Religion y causa de su prision la diere circunstanciada.
 Dijo saberla: oyo: que se llama José Esteban Cabre-
 ra, blanco de linaje, natural de la Republica, vecino
 del partido de Luque, de estado soltero, como de
 veinte años de edad, de oficio labrador, que profesa
 la Religion cristiana, y que sabe por noticia la causa
 de su prision, y que es una calumnia que le han
 levantado en el partido de su vecindad, y reflexion-
 do el hecho oyo: que hallandose de guarda en
 el Castillo de San Llorente, estimulado de los
 cargos que le hacian los companeros por el poco cuida-
 do que tenia de la yegua de su hija, tomó a este
 animal el Viernes Santo, y lo llevo de diestro hasta
 la orilla del Rio, y que alli le curó unas heridas
 que tenia en los lomos con el fuego de tabaco que
 tenia mascando el declarante, en presencia de tres

4

individuos que estaban allí pescando en una canoa:
que en aquellas circunstancias quitaron desde un material
sus dos contrarios Ignacio Ayala y Felipe Aguilera,
requiriendo al declarante por acceso carnal con la bes-
tia referida: que el Requezo desmintió semejante cargo

señalando de aquí varias contestaciones hasta que este ame-
nazo a los dos, que los acusaria de esta calumnia, y
habiéndose banado el animal requiso solo a la guarda
en donde poco despues llegaron los dos individuos citados:
que allí permanecieron hasta el Sabado de la misma
semana en que habiendo llegado el telero, fue enqui-
stado el declarante en orden del Juez Comisionado
del partido, quien precedida su declaracion lo remitió
a esta capital asegurado a disposicion del Señor
Juez del crimen.

Requiere, por que dice que eran sus contrarios Ignacio
Ayala, y Felipe Aguilera, y que motivon de
enemistad mediaban entre ellos, como tambien, diga
quienes fueron esos tres individuos que presenciaron
la escena, exponiendo sus nombres, y si eran, o no
del partido, dijo: que nunca habia habido motivo
alguno, pero que desde pequeños en la escuela se habian
tenido una oculta antipatia: que los individuos de la
canoa eran absolutamente desconocidos para el declaran-
te, por lo que no puede decir quienes fueron.



MEDIO REAL

SELO PRIMERO

AÑO DE 1844

166

8

Preguntas, si ha estado preso otra vez, diga por qué causa, oífo: que una sola vez ha estado arrestado en el partido de su vecindad, en orden del Juez territorial por haberle faltado al respeto, y que nunca más ha estado preso allí, ni en ninguna otra parte.

Preguntas, como dice, que su prisión anterior fue por haber faltado al respeto al Juez, cuando comta el sumario que estuvo preso anteriormente por igual delito que el que se le acusa ahora, cometido en una yegua de Juan Pablo Florenciáñez vecino de Capiata, de cuyas resultas se mandó a aquel animal a uno de los Puertos del Estado, haciendo pagar al declarante veinte Reales, oífo: que es cierto el tenor de esta reconvencción, que estuvo preso por una calumnia igual a esta última, y que no lo espuso así en su anterior respuesta por haberse equivocado: que en la citada primer denuncia se confesó ser de aquel delito por vergüenza que tuvo del gran concurso de gente en que estaba, pero que también fue falsa aquella acusación.

Reconvencción, con qué motivo mortó en la yegua según comta el sumario, puesto que en esta declaración afirma que salió de la guardería llevárselo se dio a la yegua, y por qué motivo

H

no espuso en la declaracion ex f⁴, que dió en su vecindad
ese odio, ó enemistad que le tenían sus acusadores, diga la
verdad lo cargo con el juramento que fecho tiene, dijo: que
nunca mentó en la yegua, y que no espuso esto último
en aquella declaracion por que no se le ocurrió.

Reconvieno, por que causa no espuso tampoco en aquella declaracion
la circunstancia de haberse hallado en el acto de que se
le acusa, es tres testigos presenciales de que hace ahora
referencia, dijo: que lo espuso así repetidas veces, pero
que el Juez actuante no lo hizo constar. En este estado
habiéndole leído y explicado en idioma vulgar esta su
declaracion dijo, ser la misma que acaba de dar, q.
en ella se afirma y ratifica sin tener que añadir ni
quitar, y por decir que no sabía firmar lo hizo con-
migo el Juez nombrado, y los testigos, de que
certifico —

Bernardo José Manos

Miguel Francisco Garcia *qu* Juan José Loizaga

Ego Matías Celáreo Mendoza

A Suncion Mayo 10 de 1814

Siendo fenida la prosecucion en esta causa por los



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

9

167

Corresponde

trámites ordinarios á la moral pública, que con tanto empeño procura conservar el Supremo Gobierno; constando por otra parte en autos probados el crimen del Sr. José Mariano Cabrera, vengo en condenarle al expresado Sr. en la pena de ciento y cincuenta azotes, que se le darán amarrado en el poste de la cuadra de la carcelera pública, y en resultas sea destinado de gillote á obras públicas por un año: pero con la precisa condición que antes de ejecutarse se eleve esta Resolución y expediente con el correspondiente oficio de acatamiento ante el Excmo. Señor Presidente de la República, para que se digne aprobarla, ó para lo que S. E. se liere determinar en ella.

Bernardo Jove-Naranjo

José Manuel Gómez de la Fuente

José Matías Cesáreo Mendoza

En el mismo día mes y año elevé este expediente

ante el Exmo. Señor Presidente de la República,
con el correspondiente oficio de acatamiento, bajo competente
censura; se ello certifico —

José Sarmiento

Union Mayo 18 de 1844.

Visto el proceso: devuélvase al juez del crimen para que libre
orden con noticia del Sr. al comisionado general de Inquisición
a fin de que examine bajo de juramento a los testigos del
sumario — Ignacio Ayala y Felipe Aguilera sobre la cita
ranga que en su confesion de 17 ha hecho el propio Sr. en que
en el parage del acto negado de bestialidad exhibieron presentes
tres individuos que le eran enteram. denonocidos, y con lo
que Venlte consultara o el tramite conveniente la de-
terminacion que diere en la causa

Sopena

Proveyo, mando y firmo el Exmo. Señor Presidente
de la República; se que doy fe.

Benito Man. Varela
Sec. int. de Gob. EN



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

168

el mismo dia para este expediente en diez folios unidos
al Señor juez de lo criminal, y firmo conmigo; el
que es fe

Bernardo Jose Sotomayor

Maria Nevada

Truncion Mayo 18 de 1844

Por recibir con el debido respeto al Excmo. Supremo
Gobierno de la Republica: librese la correspondiente orden
al Juez Comisario general del partido de Luque,
con insercion del Supremo Decreto que antecede, para
que le de el debido cumplimiento, devolviendome a este juez
gac la orden con las diligencias practicadas a continua-
cion; precedida que sea por mi la notificacion al Vco.

Bernardo Jose Sotomayor

J. Maria Garcia Mendez Testigo

Juan Bautista Castelos

[Signature]

En veinte dias del mismo mes y año libré la orden
prevencida en el antecediendo auto, al Juez Comisionado
Gral. del partido de Luque, precedida que fue
la notificacion al Sr. Don Mariano Cabrera, que lo
fue por medio de una cédula, por conducto del
Ciudadano Encargado de la carceleria pública; en
ambas diligencias certifico -

José Llanos
[Signature]

Añuncio Junio 12 de 1814

Agregándose al proceso las diligencias practicadas por el
Juez comisionado general de Luque en cumplimiento del
auto Supremo de 18 de Mayo último; tratigase para
proveer -

José Llanos
[Signature]

Ldo. Matías Cesáreo Mendoza

Ldo. Juan Bautista Castelos
[Signature]

[Large flourish]



MEDIO REAL

168

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

el mismo dia agregué á este proceso las diligencias practi-
cadas por el juez comisionado general del partido de
Luzan, en cumplimiento del antecedente proveído, en tres folios
útiles, de ello certifico -

José Ramos

et nunc deo optante a me proinde la dilectione paret
 acti per el fues conuincido paret el paret or
 de paret or conuincido el paret or paret or paret or
 paret or paret or paret or paret or paret or paret or

For...






MEDIO REAL

SILLO PRIMERO

AÑO DE 1844

Señor Juez Comisionado general del
partido de Suque.

En el proceso criminal del Sr. José Mariano
Cabrera, he proveído un auto del tenor siguiente:

„ Añuncion Mayo 18 de 1844 = Por Teúbia con
 „ el debido respeto al Excmo. Supremo Gobierno de la
 „ República: librese la correspondiente orden al Juez
 „ Comisionado general del partido de Suque, con
 „ inexecion del Supremo Decreto que antecede, para
 „ que le dé el debido cumplimiento, devolviéndose á este
 „ Juegado la orden con las diligencias practicadas á
 „ continuacion; precedida que sea por mí la notifica-
 „ cion al Sr. = En hu virtud inserto á O. el
 „ Decreto Supremo, que es del tenor siguiente =

„ Añuncion Mayo 18 de 1844 = Auto
 „ el proceso: devolverse al Juez el crimen para
 „ que libere orden con noticia del Sr. al Comisio-

H

15
" nado general de Luque, á fin de que exami-
" ne bajo el juramento á los testigos del humario
" Ignacio Ayala y Felipe Aguilera sobre la cita
" que en su confesion se ha hecho
" el propio sea en el parage del acto
" negados de bestialidad estuvieron presentes tres indi-
" viduos que le eran enteramente desconocidos, y
" con lo que resulte consultará por el trámite conse-
" niente la determinacion que diere en la causa."

Lo que transcribo á V. para su inteligencia y
puntual cumplimiento, y espero se la justificacion
de V. se le haga evacuar estas diligencias con la
posible brevedad.

Los que á V. muchos años
Atencion Mayo 20 de 1814

Bernardo Jove-Sano

En este Partido de Luque en once dias del mes de Junio
de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Yo el expresado juez

171



MEDIO READ

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

Comisionado Ciudadano Roque Antonio Moreno, para
poner en cumplimiento el antecedente Decreto del Excmo
Señor Presidente de la Republica, transcribida á mi por
el Señor juez del Crimen hice comparecer ante mí y
testigos á Ignacio Ayala á quien inteligenciado del
fin de su comparecencia le recibí juramento que lo hizo
á Dios Nuestro Señor según forma de Dios, en cargo del
cual prometió decir verdad de lo que supiere; y siendo
preguntado al tenor del dicho Decreto: Dijo -

Fue como de dos cuerdas de distancia mas arriba des-
pués del suceso de que se hace mención vio venir el de-
clarante una Canoa con tres individuos, que no conoce
y así mismo ignora si á ellos es de quien hace referencia
el No. pues que otros ninguno hubo en el acto dicho.

Preguntado, que si los individuos de la Canoa pu-
dieron ver aquel acto desde el parage de donde dice es-
taban ó salieron, dice que ignora. Y no habiendo mas
pregunta que haciale se le leyó esta su declaracion, y
se le explicó en lengua vulgar, y dijo ser la misma
que dado tiene, que en ella se afirma y notifica, y por
que dijo no saber firmar lo hizo á su ruego uno de los
testigos de mi actuacion, de que Certifico

A ruego de Ignacio Ayala que dijo no saber
firmar, y como tgo firmado yo

Roque Antonio Moreno
Joaquín Verman y Wanden

Juan Ignacio Mora
En

Emo

61
acto continuo comparecio Felipe Aguilera el que informado del fin de su comparencia le torne juramento que lo hizo a Dios e Nuestro Señor de decir verdad de lo que supiere siendo preguntado; en su virtud se lo hizo por el tenor del Decreto cabezalero, y dixo-

Fue yendo el con Felipe Ignacio Ayula a la ribera oyeron un gatto al que reparando vio procedia de una Canoa que ~~habia~~ y quedo como a dos cuerdas de distancia en cuyo acto repararon se estaba efectuando el acto verbal de que se hace merito; pero no puede permitirse el declarante lo hubiesen visto los tres Canoceros por lo fragoso de la ribera; pues si ellos pudieron ver ambos cosas fue por que se hallaron en una altura que dominaba ambos parages: Preguntado que si conocio a los Canoceros, y si quedo por mucho tiempo la Canoa en el parage que señala dixo: Que no conocio a los Canoceros, y que dentro de muy poco rato arribo la Canoa de donde habia parado. Fno habiendo mas pregunta que hacerle se le leyó esta su declaracion y se le explico en lengua vulgar a lo que dixo que es la misma que dada tiene, y que en ella se afirma y ratifica que no tiene que añadir ni quitar, y firmo con mi go. y testigos, de que Certifico = testado = Felipe = bo = no vale =

FELIPE AGUILERA

Roque Antonio Morera

Juan Ignacio Utrera

Joaquin Peman y Wambor

Pon

MEDIO REAL



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

172

Corresponde

concluidas estas diligencias devulvase al Sr Juez del Crimen en sus formas utiles para lo que convenga con lo Certificado -

Moreno

Añuncion Junio 12 de 1844

No resultando de las anteriores diligencias merito alguno para alterarse la sentencia pronunciada el 10 de Mayo ultimo con tanto a f. rta y 9, por ser desconocidos los tres testigos que se citan, quienes no pudieron presenciar el hecho acusado segun se deduce de las mismas diligencias: elevese este proceso en consulta ante el Exmo. Señor Presidente de la Republica, con el correspondiente oficio de acatamiento, para lo que S. E. estime de justicia.

Bernardo Jose Ramos

Jos. Matias Lejanco Mendocina

Jos. Juan Bautista Castels

En

el mismo día mes y año elevé este proceso ante el
Exmo. Señor Presidente de la República, con
el correspondiente oficio de acatamiento, bajo carpeta
cerrada; de ello certifico—

José Santos

Añm. Julio 13 de 1844

Quitado el proceso: queda destinado a establecerse en el
frente del Estrecho del río de la Boca el río Itariano (a
brazo, con calidad de salina de obras públicas, hasta primera
ocasion a aquella frontera, y de que el presente decreto
se insertará en oficio al respectivo comando militar

Lopez

Andrés Gilly

Sec.º del Sup. mo. no

En quince del corriente pagué este proceso en quince fo-
las útiles bajo ex conocimiento al Señor Jefe del
Cámin y al cumplimiento de lo ordenado en el

C 115



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

173

Supremo decreto antecedente; en cuya conformidad firmo
conmigo, ce que doy fe.

Bernardo Jove-Llanos

Lillo

Añuncion Julio 16 de 1844

Por recibido con el debido acatamiento al Excmo
Supremo Gobierno de la Republica: cumplase en
todas sus partes el tenor del antecedente Supremo decreto;
al efecto el encargado de la carceleria publica desti-
nada se guillete a obras publicas, al seo de este hama-
do Mariano Cabrera intentanto le proporcione
ocasion de remittalo al destino que se halla con-
finado en los terminos expresados en el citado Supre-
mo decreto antecedente.

Bernardo Jove-Llanos

Lillo

go Matias Cejaes Mendoza

Don Juan Bautista Castela

En esta Carceleria de la Capital, en el mismo dia yo el infrascripto encargado de ella, en cumplim.^{to} del antecedente decreto del Señor Juez de lo Crimi-
nal, he destinado de grillete a obras publicas el
Seo Maxiano Cabrera, entretanto que hayga
ocasion de ser remitido al destino del Supremo
Decreto antecedente: de que certifico.

Miguel Antunes

En esta Carceleria de la Capital a 26, el mes de
Julio del año de 1844 yo el infrascripto encargado
de ella en cumplim.^{to} del Decreto Supremo del 13.
del mismo mes y año he entregado el Seo aduuelto
Mariano Cabrera al Señor Capitan Ciudadada-
no Bernardino Denis acompañado con un ofi-
cio para mandar a establecerse en el fortin el
carrecife del Pío Apa: cuyo oficio es remitido
por el Señor Juez del Crimen: de que certifico.

Miguel Antunes

El dia 23, del corriente Agosto he recibido el oficio de U. de fecha 26, del proximo pasado Julio con el decreto inserto del Excmo Señor Presidente de la Republica de 13, de Julio proximo pasado dicho; en el proceso Criminal contra el reo Jose Mariano Cabreaa destinado a establecerse en el fortin del Arxerifie del Rio Cpa de mi cargo, aqui en igualmente recibí. De lo que quedo enterado de todo lo contenido en dicho oficio para su puntual cumplimiento.

Dios guarde a U. muchos años. Fortin de Cpa traya y Agosto 23, de 1844.

Manuel Antonio Ramos

Señor Juez de lo Criminal Ciudadano Bernardo Jose Llanos

El día 23 del presente mes de marzo de 1880
se celebró en esta ciudad una sesión pública
de la Junta Municipal de la República de Chile
para tratar de los asuntos que se le presentaron
y se acordó lo siguiente: Que se le conceda
al Sr. D. Juan Antonio Rodríguez un sueldo
de \$ 1000 mensuales por sus servicios de
Secretario de la Junta Municipal.
En fe de lo cual se firmó en esta ciudad
a los 23 días del mes de marzo de 1880
el Sr. D. Juan Antonio Rodríguez
Secretario de la Junta Municipal

Por el Sr. D. Juan Antonio Rodríguez
Secretario de la Junta Municipal

El Sr. D. Juan Antonio Rodríguez
Secretario de la Junta Municipal

175

